Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 02 de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00239-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 8 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EL ARQUITECTO CABAR S.A.S.
EJECUTADO: MARIA AMPARO ROMERO LOPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00239-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, requerirá a la parte demandante para en el término de ejecutoria de este auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EL ARQUITECTO CABAR S.A.S., con Nit. 900.917.899-5 en contra de MARIA AMPARO ROMERO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 32.103.872, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de $ 7.314.394 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

Elcr

B. Por los intereses de mora sobre el capital establecidos en el literal A, a la tasa máxima legal autorizada desde el 8 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, REQUIERE a la parte demandante para en el término de ejecutoria de este auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería al abogado **OSCAR HERNANDO SILVA BARRERO**, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
09 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Elcr

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54332da30112e4d2657545997d276c82b68315768dc98068644652b11f70bf40**

Documento generado en 08/04/2024 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica